

**ANEXO NO. I****CÓDIGO DE NORMAS INTERNAS DE CONDUCTA DE  
INRETAIL PERÚ CORP.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Código, denominado Normas Internas de Conducta, que pone en vigencia InRetail Perú Corp. (la "Sociedad") con sujeción a las disposiciones legales vigentes, debe interpretarse, en principio, como un conjunto de normas sustantivas y de procedimiento debidamente estructuradas con el propósito de cumplir y aplicar las disposiciones contenidas en la Resolución CONASEV N° 107-2002-EF/9410, Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, y sus modificatorias.

Estas normas establecen los mecanismos y procedimientos que deben seguirse para salvaguardar la confidencialidad de la Información Reservada o Información Privilegiada de la Sociedad; determinan los procedimientos internos que deben seguirse para la elaboración y la comunicación de los hechos de importancia a la SMV y a la Bolsa o al mecanismo centralizado de negociación respectivo; y, asimismo, describen las funciones y responsabilidades de las personas encargadas de elaborar y/o comunicar tales hechos de importancia e información reservada.

Las normas internas de conducta que contiene el presente documento han de contribuir a que la información que la Sociedad proporcione y comunique como hechos de importancia e información reservada sea veraz, suficiente y oportuna, promoviendo de esta manera la transparencia del mercado de valores, así como la protección al inversionista.

**CAPÍTULO I  
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.-** El Código regula los procedimientos que deben seguirse al interior de la Sociedad para salvaguardar la confidencialidad de la Información Reservada y la Información Privilegiada, y la elaboración y la comunicación de los hechos de importancia a la SMV y, cuando corresponda, a la Bolsa o al mecanismo centralizado de negociación respectivo. Asimismo, establece las funciones y responsabilidades de las personas encargadas de elaborar y/o comunicar tales hechos de importancia e información reservada.

**Artículo 2.-** La Sociedad considera de vital importancia cautelar que la información que se proporciona al mercado sea veraz, suficiente y oportuna para, de esta forma, promover la transparencia del mercado de valores, así como la adecuada protección de los accionistas e

inversionistas.

**Artículo 3.-** Los términos que se indican tienen el siguiente alcance en el Código:

<b>Bolsa:</b>	La Bolsa de Valores de Lima y las demás bolsas de valores que correspondan.
<b>Código:</b>	El Código de Normas Internas de Conducta de la Sociedad.
<b>SMV:</b>	Superintendencia del Mercado de Valores.
<b>Grupo Económico:</b>	El que resulta de la aplicación del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10. y de ser el caso de sus modificatorias.
<b>Información Privilegiada:</b>	De acuerdo a lo establecido por la Ley, cualquier información proveniente de la Sociedad referida a ésta, a sus negocios o a uno o varios de los Valores, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento público, por su naturaleza, sea capaz de influir en la liquidez, el precio o la cotización de los valores emitidos. Comprende, asimismo, la Información Reservada y aquella que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores, así como aquella referida a las ofertas públicas de adquisición.
<b>Información Reservada:</b>	Aquella que sea calificada como tal de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III del Código.
<sup>650</sup> <b>Ley:</b>	La Ley del Mercado de Valores, según su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF y sus normas modificatorias o derogatorias.
<b>Representante Bursátil:</b>	Funcionario que tendrá los deberes y obligaciones que se detalla en el Capítulo IV del Código y en el Reglamento. Queda establecido que se tendrá un Representante Bursátil Titular.
<b>RPMV:</b>	Registro Público del Mercado de Valores de la CONASEV.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 107-2002-EF/94.10, y sus

respectivas modificaciones.

**Sociedad:**

InRetail Perú Corp.

**Valores:**

Para efectos del Código serán: (i) aquellos valores mobiliarios emitidos por la Sociedad o empresas de su Grupo Económico, ya sea que representen capital, deuda o un subyacente referido a alguno de estos valores, y que se negocien en un mecanismo centralizado de negociación en el Perú; (ii) los instrumentos financieros o contratos de cualquier tipo que otorguen el derecho a la adquisición de alguno de los valores mobiliarios descritos en el numeral (i) anterior; y, (iii) los instrumentos financieros o contratos cuyos subyacentes sean valores mobiliarios o instrumentos emitidos por la Sociedad o alguna empresa de su Grupo Económico en el Perú.

**Artículo 4.-** Este Código se expide en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13° del Reglamento.

**Artículo 5.-** El Código es de cumplimiento obligatorio para quienes tienen acceso a Información Reservada o Información Privilegiada de la Sociedad y para quienes elaboran y/o comunican los hechos de importancia e Información Reservada a la SMV y, cuando corresponda, a la Bolsa o al mecanismo centralizado de negociación respectivo.

**Artículo 6.-** Se presume que todo director, gerente y/o funcionario de la Sociedad conoce y entiende todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Código. Todo director, gerente y/o funcionario de la Sociedad está obligado a tomar conocimiento del Código, para lo cual le será proporcionada una copia del mismo, con cargo de aceptación de su contenido, según el formato contenido como Anexo I al presente documento.

**Artículo 7.-** El Código empezará a regir a partir del día siguiente de la inscripción de algún Valor en el RPMV o en la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 8.-** El Código podrá ser modificado mediante acuerdo del Directorio, en cuyo caso la modificación deberá ser comunicada a la SMV y a la Bolsa dentro de un plazo de dos (2) días útiles de aprobada la modificación.

## **CAPÍTULO II**

### **LOS HECHOS DE IMPORTANCIA: ELABORACIÓN Y COMUNICACIÓN**

**Artículo 9.-** Para efectos del Código, y de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento, se consideran "hechos de importancia":

1. Los actos, hechos, decisiones y acuerdos que puedan afectar a la Sociedad y sus negocios, así como a las empresas que conforman su Grupo Económico.
2. La información que afecte en forma directa o pueda afectar significativamente en la determinación del precio, la oferta o la negociación de los Valores.
3. En general, la información necesaria para que los inversionistas puedan formarse una opinión acerca del riesgo implícito de la empresa, su situación financiera y sus resultados de operación, así como de los valores emitidos.
4. Todos los eventos y circunstancias que se detallan en el Anexo I del Reglamento.

**Artículo 10.-** Para efectos del Código, y de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento, se considera "otras comunicaciones" a las notas de prensa, declaraciones a medios de comunicación, exposiciones a analistas o inversionistas, entre otras, en las que se entregue al mercado información relativa a la evolución general de la Sociedad o de su grupo económico. Las "otras comunicaciones" a que se refiere el presente artículo deben ser puestas en conocimiento de la SMV como hechos de importancia, de ser el caso.

**Artículo 11.-** Los hechos de importancia y otras comunicaciones deberán ser informados por el Representante Bursátil de la Sociedad, o funcionario encargado, únicamente al RPMV si se tratara de valores inscritos tan solo en dicho Registro. En el caso de valores que se negocien en la Bolsa o en cualquier mecanismo centralizado de negociación, los hechos de importancia y otras comunicaciones deberán ser informados por el Representante Bursátil de la Sociedad, o funcionario encargado, tanto al RPMV como a la Bolsa o al responsable del mecanismo centralizado de negociación respectivo.

**Artículo 12.-** Los hechos de importancia y otras comunicaciones deberán ser informados, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, antes que a cualquier otra persona o medio de difusión, en el más breve plazo y como máximo dentro del día hábil siguiente de tomado el acuerdo o decisión o de ocurrido el hecho o acto, según sea el caso.

600 **Artículo 13.-** Tratándose de ofertas realizadas por la Sociedad en el extranjero, toda la información no contemplada en el Código y/o en el Reglamento que la Sociedad publique o ponga a disposición de los potenciales inversionistas, deberá ser comunicada al RPMV, a la Bolsa o al responsable del mecanismo centralizado de negociación respectivo, según corresponda, en la misma oportunidad de entrega establecida en los otros países en los que la oferta se lleve a cabo.

**Artículo 14.-** Cuando el hecho de importancia requiera una aprobación adicional por otros órganos societarios, autorizaciones administrativas, o de cualquier otra índole, deberán ser comunicados al mercado, indicando que la decisión o acuerdo depende de la aprobación por el órgano correspondiente y/o a la obtención de las autorizaciones administrativas que sean exigibles. Las decisiones o acuerdos que sean aprobados con condición suspensiva también deben ser comunicados como hechos de importancia, indicando expresamente que los mismos están sujetos al cumplimiento de determinada condición.

**Artículo 15.-** La información proporcionada a los medios de comunicación no debe diferir a la comunicación presentada al RPMV, a la Bolsa o al responsable del mecanismo centralizado de negociación respectivo.

**Artículo 16.-** La información de la Sociedad que califique como hechos de importancia, así como la información relativa a otras comunicaciones, deberá ser difundida de manera veraz, clara, suficiente, oportuna, cuantificada cuando corresponda y de forma tal que no resulte confusa o engañosa. Iguales requisitos deben cumplirse cuando se trate de Información Reservada.

**Artículo 17.-** En el supuesto que se difunda en el mercado información falsa, inexacta o incompleta de la Sociedad respecto de hechos de importancia y otras comunicaciones, el Representante Bursátil, o funcionario encargado, deberá aclarar o desmentir esas informaciones, en nombre de la Sociedad, mediante una comunicación presentada oportunamente conforme al procedimiento establecido en el artículo 11° del Código.

**Artículo 18.-** Todo director, gerente y/o funcionario de la Sociedad que tome conocimiento de que se han producido actos y/o hechos, o que la Sociedad ha tomado decisiones y/o acuerdos, que califiquen como hechos de importancia u otras comunicaciones de acuerdo con el Código y con el Reglamento, se encuentra obligado a informar por escrito, al Representante Bursátil dentro del mismo día en el que se tomó el acuerdo o decisión o de ocurrido el hecho o acto.

Todo director, gerente y/o funcionario de la Sociedad deberá asegurarse de que el Representante Bursátil tome conocimiento de que se han producido tales actos y/o hechos, o que la Sociedad ha tomado tales decisiones y/o acuerdos, a efectos de que éste proporcione dicha información como hechos de importancia u otras comunicaciones al RPMV y a la Bolsa, siguiendo el procedimiento y cumpliendo con las formalidades establecidos en el Anexo II del Reglamento.

El Representante Bursátil, dentro del mismo día en el que recibe el informe por escrito, procederá a convocar a una reunión con la gerencia, a fin de evaluar y determinar si la información califica o no como hecho de importancia.

**Artículo 19.-** El Representante Bursátil, como único funcionario autorizado para comunicar la información a que se refiere el Código, deberá ceñirse a las siguientes formalidades:

1. Las comunicaciones de hechos de importancia y otras comunicaciones deberán ser efectuadas por escrito, o por cualquier otro medio que la SMV determine, en el plazo establecido en el artículo 12° del Código, con la indicación clara de que se trata de hechos de importancia u otras comunicaciones.
2. La comunicación debe ser dirigida a la atención del RPMV y debe contener la identificación de la Sociedad o de la persona obligada a informar y será rubricada por el Representante Bursátil o funcionario debidamente facultado para ello.
3. La comunicación debe contener la descripción detallada del hecho de importancia u otras comunicaciones, acompañando los documentos que, en cada caso, resulten

relevantes y sean exigibles. De ser el caso, los hechos de importancia y otras comunicaciones deberán ser informados ciñéndose a los formatos que para el efecto establezca la SMV.

**Artículo 20.-** El Representante Bursátil, o funcionario encargado, deberá realizar las enmiendas, precisiones o ampliaciones a la documentación e información proporcionada como hechos de importancia que fuesen solicitadas por la SMV, la Bolsa o el responsable del mecanismo centralizado de negociación respectivo.

### **CAPÍTULO III** **INFORMACIÓN RESERVADA O PRIVILEGIADA** **SALVAGUARDA DE LA CONFIDENCIALIDAD**

**Artículo 21.-** Los directores, gerentes y/o funcionarios de la Sociedad que tengan conocimiento de información que pudiera ser considerada como reservada, deberán reportarlo directamente al Presidente del Directorio, quien la presentará al Directorio para su evaluación.

Mediante acuerdo adoptado con el voto exigido por el estatuto de la Sociedad, ésta podrá asignar a un acto, hecho, decisión, acuerdo o negociación el carácter de "reservado" cuando su divulgación prematura pueda causarle perjuicio, poner en peligro su posición competitiva y/o afectar el normal desarrollo de sus actividades.

**Artículo 22.-** La Información Reservada deberá ser comunicada a la Presidencia del Directorio de la SMV dentro del plazo establecido en el artículo 12° del Código, solicitando en dicha comunicación que se mantenga en reserva. La solicitud de reserva deberá necesariamente cumplir con lo siguiente, sin perjuicio del requisito establecido en el artículo anterior:

1. El acuerdo debe ser adoptado con el voto de las tres cuartas partes de los miembros del Directorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21° precedente.
2. Contener una justificación de las circunstancias o razones en las que basa su acuerdo de calificar a la información como reservada.
3. Contener una presentación de la lista de personas que conocen la información que se pretende mantener en reserva y del plazo durante el cual se solicita esta reserva.

**Artículo 23.-** El carácter reservado de la Información Reservada terminará cuando la Sociedad decida o acuerde hacerla pública por haber cesado el carácter de confidencial de la misma o cuando venza el plazo a que se refiere el numeral 3 del artículo 22° precedente. Una vez terminado el carácter reservado, dicho cese deberá ser puesto en conocimiento del RPMV y, de ser el caso, de la Bolsa o del representante del mecanismo centralizado de negociación correspondiente, dentro del plazo establecido en el artículo 12° del Código.

**Artículo 24.-** Durante la fase de reserva, todo director, gerente y/o funcionario de la Sociedad que tenga acceso o haya tenido acceso a la Información Reservada se encuentra prohibido de comentar o revelar dicha información. Asimismo, la Sociedad deberá exigir un compromiso de

confidencialidad a las personas ajenas a la entidad que sean conocedoras de Información Reservada y que no estén vinculadas por el Código.

**Artículo 25.-** El Directorio que haya acordado calificar cierta información de la Sociedad como reservada, deberá limitar el número de personas que tengan acceso a dicha información. Para estos efectos, el Representante Bursátil se encargará de llevar un registro con el nombre de todas las personas que tengan o hayan tenido acceso a la Información Reservada y deberá advertirles de su condición mediante comunicación por escrito, sin perjuicio de la presunción de acceso a Información Privilegiada a que se refiere la Ley.

**Artículo 26.-** El Representante Bursátil, en coordinación permanente con el Directorio, llevará un control riguroso de los documentos que contengan Información Reservada, de forma que no estén al alcance físico ni informático de personas no conocedoras de dicha información. Con tal objeto, el Representante Bursátil deberá tomar todas las medidas que resulten necesarias a efectos de implementar un mecanismo de salvaguarda o custodia de la Información Reservada.

**Artículo 27.-** Durante la fase de reserva, todos los actos, hechos, decisiones, acuerdos o negociaciones en curso relativos al hecho reservado tendrán la misma condición y deberán ser informados conforme lo previsto en el artículo 22° del Código.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE ELABORAR Y/O COMUNICAR LOS HECHOS DE IMPORTANCIA E INFORMACIÓN RESERVADA**

**Artículo 28.-** El Representante Bursátil será el único autorizado para comunicar a la SMV y, cuando corresponda, a la Bolsa o al responsable del mecanismo centralizado de negociación respectivo, toda información calificada como hechos de importancia u otras comunicaciones. La Sociedad deberá comunicar como hecho de importancia la designación del Representante Bursátil.

**Artículo 29.-** En el caso de ausencia del Representante Bursátil, el Gerente General, el Presidente o el Vicepresidente del Directorio de la Sociedad deberán asumir sus funciones. Bastará la actuación de cualquiera de éstos para acreditar la ausencia de los otros.

**Artículo 30.-** La Sociedad deberá comunicar en calidad de hecho de importancia la remoción del Representante Bursátil, así como la identidad de la persona encargada de sustituirlo. En el supuesto que la sustitución no se produzca oportunamente, el Gerente General, el Presidente o el Vicepresidente del Directorio de la Sociedad deberán asumir sus funciones temporalmente.

**Artículo 31.-** El cargo de Representante Bursátil es personal y recaerá únicamente sobre personas naturales.

**Artículo 32.-** No podrán ser elegidos como Representante Bursátil ni podrán desempeñar sus funciones las siguientes personas:

1. Los incapaces;
2. Los funcionarios y empleados de la administración pública y de las entidades del sector empresarial en que el Estado tenga el control y cuyas funciones tengan relación con las actividades de la Sociedad, salvo que lo permita la ley de su creación;
3. Los que tengan pleito pendiente con la Sociedad en calidad de demandantes o estén sujetos a acción social de responsabilidad iniciada por la Sociedad y los que estén impedidos por mandato de una medida cautelar dictada por la autoridad judicial o arbitral; y,
4. Los que sean directores, administradores, representantes legales o apoderados de sociedades o socios de sociedades de personas que tuvieran en forma permanente intereses opuestos a los de la Sociedad o que personalmente tengan con ella oposición permanente.

**Artículo 33.-** La persona que estuviere incurso en cualquiera de los impedimentos señalados en el artículo anterior no puede aceptar el cargo y si sobreviniese el impedimento, el Representante Bursátil debe renunciar inmediatamente. En caso contrario, será removido de inmediato por el órgano social competente, a solicitud de cualquier director o accionista.

**Artículo 34.-** Son funciones y obligaciones del Representante Bursátil, y del funcionario encargado de reemplazarlo, las siguientes:

1. Cumplir las disposiciones contenidas en el Código y desempeñar sus funciones con buena fe y con toda su habilidad y eficiencia.
2. Firmar todos los documentos y comunicaciones que deban ser presentados a la SMV y a la Bolsa o al mecanismo centralizado de negociación que corresponda.
3. Cuidar que la información proporcionada a la SMV y, cuando corresponda, a la Bolsa o al mecanismo centralizado de negociación correspondiente, sea veraz, suficiente y oportuna.
4. Guardar absoluta reserva de la información que haya obtenido de manera directa o indirecta como consecuencia del ejercicio de sus funciones, incluyendo toda Información Reservada o Información Privilegiada y toda aquella información que deba ser comunicada como hechos de importancia u otras comunicaciones. En este último caso, deberá guardar reserva y cautelar que se guarde dicha reserva en los términos previstos en el Código hasta que la información sea divulgada al mercado como hechos de importancia u otras comunicaciones.
5. Todas aquellas otras funciones y obligaciones que de un modo u otro deriven de la condición de Representante Bursátil de la Sociedad.



La enumeración de las obligaciones contenidas en el presente artículo tiene carácter meramente enunciativo, pues queda establecido que el Representante Bursátil deberá observar todas las disposiciones, tanto legales como internas, que regulan su comportamiento.

**Artículo 35.-** El Representante Bursátil es responsable frente a la Sociedad de la veracidad, suficiencia y oportunidad de la información que proporcione a la SMV y a la Bolsa o al mecanismo centralizado de negociación correspondiente.

**Artículo 36.-** El Representante Bursátil tiene derecho a ser informado por los directores, gerentes y/o funcionarios de la Sociedad que tengan conocimiento de los actos, hechos, decisiones y/o acuerdos que califiquen como hechos de importancia u otras comunicaciones, respecto de dichos actos, hechos, decisiones y/o acuerdos.

#### **CAPÍTULO V** **NORMAS COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 37.-** La Sociedad está facultada para exigir a sus directores, gerentes y/o funcionarios la observancia de las normas y disposiciones que adopte para alcanzar los fines propuestos.

**Artículo 38.-** Cualquier situación imprevista o no contemplada en el Código será resuelta por la Sociedad en función de cada caso concreto.

**Artículo 39.-** La Sociedad, a través del Gerente General, podrá dictar las disposiciones administrativas y reglamentarias que juzgue necesarias para la mejor aplicación del texto y espíritu del Código.

Lima, 21 de agosto de 2012


CRP  
CRP

RBA

**ANEXO N° I AL CÓDIGO DE NORMAS INTERNAS DE CONDUCTA****FORMATO DE ACEPTACIÓN**

Mediante el presente documento yo, Ramón Barúa Alzamora, Director de Intergroup Financial Services Corp., declaro que he recibido y leído en su integridad un ejemplar del Código de Normas Internas de Conducta de Intergroup Financial Services Corp., y que acepto en su integridad los deberes y obligaciones que el mismo impone, comprometiéndome a su cumplimiento.

Lima, 21 de agosto de 2012



Ramón Barúa Alzamora